ADQUISICIÒN DE COMBUSTIBLES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO

CONTRATO Nº 65 /2012

LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO, con domicilio en Palma 468 e/ 14 de Mayo y Alberdi, representada por su Ministra, la Sra. LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS, en adelante la **CONTRATANTE** y la firma ESTACION BAHÍA S.R.L., RUC Nº 80016742-2, representada por el señor ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN con C.I. Nº 1.107.489, domiciliado en la Avda. Sacramento c/ Genaro Romero, en adelante el **CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para LA **ADQUISICIÒN DE COMBUSTIBLES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO,** sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen.

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con respecto a la Provisión de Combustibles y Lubricantes a favor de la **CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente Contrato y a la Resolución de Adjudicación Nº de fecha de octubre del 2012, y comprende la Adquisición de Combustibles y Lubricantes según las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Concurso de Oferta Nº 20/2012; ID Nº 236.188.-

CLAÚSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a LCO Nº 20/12
b) El presente Texto del Contrato
c) La oferta y demás documentos enviados por el contratista
d) La planilla de precios
e) Las especificaciones técnicas
f) La garantía de mantenimiento de la oferta.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen elementos esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a los contratantes las condiciones de ejecución del servicio y éstos se obligan a respetarlos.

En caso que surgieran dudas en la interpretación de los documentos del contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las contenidas en las cláusulas del contrato.

CLAÚSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso de pago derivado del presente contrato esta previsto en el objeto del gasto 360 , FF 30.

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO CONTRATADO

Item	Descripción	Marca del producto	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)
	ADQUISICION DE COMBUSTIBLES		
1.	GASOIL-DIESEL	ESTACION BAHIA	5.690
2.	NAFTA SUPER	ESTACION BAHIA	7.530
3.	NAFTA AVGAS	ESTACION BAHIA	10.600
			23.820

OBJETO GENERAL

El objetivo principal constituye la provisión de vales y/o cupos de combustibles de valor nominal en guaraníes. Esto es debido a que la Secretaría Nacional de Turismo no cuenta con un sistema de almacenamiento de combustibles.

FUNCIONES PRINCIPALES

a) La contratación será distribuida en cupos para la Provisión de Combustibles

Los vales y/o cupos de combustibles tendrán un valor nominal en guaraníes; cuyo valor deberán ser el equivalente a: **GUARANIES VEINTE MIL** (Gs. **20.000**.-) y **GUARANIES CINCUENTA MIL** (Gs. **50.000**.-), deberán garantizar el suministro del combustible por el importe real al cupo entregado cubriendo todo el territorio nacional. **EL CONTRATISTA**, se compromete a entregar en las oficinas de la SENATUR,

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 235/7

ADQUISICIÒN DE COMBUSTIBLES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO

, todos con la indicación del nombre de LA CONTRATANTE, la leyenda de "NO NEGOCIABLES" y la fecha de vencimiento al 31/12/2012.

La adjudicación es por **contrato abierto,** hasta un máximo de Gs. **237.500.000(Guaraníes, Doscientos treinta y siete millones quinientos mil) y un mínimo de Gs. 118.750.000 (Guaraníes, Ciento diez y ocho millones setecientos cincuenta mil).**

El deberán garantizar el suministro del combustible por el importe real al cupo entregado cubriendo todo el territorio nacional.

b) Los vales y/o cupos de combustibles estarán numerados y munidos de sus respectivas series; las que serán canjeadas por litros de combustibles en las bocas de expendio de las estaciones de servicio autorizadas por el Contratista al precio establecido en su oferta.

c) Los tipos de combustibles a ser utilizados corresponden a GASOIL TIPO DIESEL, NAFTA SUPER Y NAFTA AVGAS considerada combustible de aviación respectivamente

d) La provisión de los mismos se realizará por Autorización emitida para el efecto por la Autoridad responsable de acuerdo a la necesidad de la Institución

e) **EL CONTRATISTA** deberá contar con estaciones de servicios en las ciudades departamentales de modo a tener cobertura en caso de viajes en todo el territorio de la República Nacional (Concepción, San Pedro, Cordillera, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Itapúa, Misiones, Paraguarí, Alto Paraná, Central, Ñeembucú, Amambay, Canindeyú, Presidente Hayes, Alto Paraguay y Boquerón), para la provisión de combustibles (gasoil y nafta).

f) La empresa deberá presentar el listado de estaciones de servicios en todo el territorio nacional, por departamentos y ciudades, donde se podrán utilizar los cupos proveídos, con sus correspondientes direcciones, ubicaciones y teléfonos.

g) **EL CONTRATISTA** deberá presentar, servicios conexos sin costo para la convocante, como lavado y engrase de los vehículos de la institución.

CLAÚSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL

La prestación de la Provisión adjudicada en virtud del presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del contrato al día 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo contemplado en su Propuesta Técnica.

CLAÚSULA SEXTA: FUERZA MAYOR

1. El **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar su influencia:
   a. Huelgas, actos de sabotajes, maniobras subversivas
   b. Catástrofe naturales tales como sismos
   c. Incendios o naufragios
   d. Epidemias

2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente

CLAÚSULA SEPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el total del Contrato Abierto por el **Monto** de Gs. **237.500.000(Guaraníes, Doscientos treinta y siete millones quinientos mil) y un mínimo de Gs. 118.750.000 (Guaraníes, Ciento diez y ocho millones setecientos cincuenta mil).** incluyendo al Valor Agregado (I.V.A.) y cualquier otro gasto que derive de la entrega de los bienes y prestación del/los servicio/s conexo/s. El monto del contrato es nominal y el compromiso u obligación de pago por parte de LA CONTRATANTE será exclusivamente por los bienes entregado a satisfacción.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 235/7

ADQUISICIÒN DE COMBUSTIBLES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO

CLAÚSULA OCTAVA: FORMA Y MONEDA DE PAGO

El pago del presente contrato será financiado con los recursos aprobados por Ley Presupuestaria y será efectuado por la **CONTRATANTE**, en guaraníes, de acuerdo con la transferencia del Ministerio de Hacienda, FF 30 – Recursos Institucionales, en la forma prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, una vez recepcionada la totalidad de los vales, contra prestación de factura crédito y la conformidad del bien recibido

CLAÚSULA NOVENA: PENALIZACIONES

En caso de que los bienes no fueran entregados dentro del plazo previsto, por causas imputables a EL CONTRATISTA, será pasible de una multa del 1 % sobre el monto del contrato por cada tres (3) días de retraso en la provisión de cualquiera de los conceptos adjudicados. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, de la factura correspondiente a la falta. En caso de que el atraso superare más de 30 días, será causal de rescinción contractual imputable a EL CONTRATISTA, aplicándose lo previsto en la Cláusula Décimo Primera de Rescinción de Contratos.

CLAÚSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO

1. El presente contrato terminará:
   - Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
   - Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
   - Por muerte de EL CONTRATISTA persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por desición interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de la personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución
2. Terminación por mutuo acuerdo:
   - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo, no aplicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL CONTRATISTA. En estos casos, dicha entidad, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

CLAÚSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **CONTRATANTE** a la rescisión del contrato de forma unilateral y sin cargo alguno para la misma:

a. Si el **CONTRATISTA** no proveyera los bienes y servicios contratados de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y en el presente Contrato
b. Si el **CONTRATISTA** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes
c. Si se demostrara la colusión o fraude del **CONTRATISTA** con personal perteneciente a la Secretaría Nacional de Turismo
d. Si el **CONTRATISTA** transgrediera otras obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones

Si la **CONTRATANTE** decidiera rescindir del Contrato por culpa del **CONTRATISTA**, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato por parte de la Secretaría Nacional de Turismo.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 2357

ADQUISICIÒN DE COMBUSTIBLES PARA LA SECRETARÌA NACIONAL DE TURISMO

Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte del servicio ya efectuado, las indemnizaciones a favor de la **CONTRATANTE** y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAÚSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El **CONTRATISTA**, deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o por una Compañía de Seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10 (diez) por ciento del valor total del Contrato.
La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorias.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCION

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PUBLICIDAD

El **CONTRATISTA** se compromete a no hacer referencia a este Contrato en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que la **CONTRATANTE** prefiere sus servicios a los de otras firmas o empresas. El **CONTRATISTA** se compromete a obtener autorización expresa y escrita del representante autorizado de la **CONTRATANTE**, antes de utilizar el nombre de la **CONTRATANTE** para cualquier fin.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIÓN

Cualquier notificación concerniente a este Contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya entregado, personalmente o por correo certificado a la parte correspondiente, en la siguiente dirección:

CONTRATANTE
Dirección : Palma Nº 468 e/ 14 de Mayo y Alberdi
Ciudad : Asunción
Tel/fax : 450-966

CONTRATISTA
Dirección : Avda. Sacramento c/ Genaro Romero
Ciudad : Asunción
Tel/fax : 284-235

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil doce.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 235/7

CONTRATISTA
ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI

CONTRATANTE
LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS